

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No.4 - Enero 20 de 2020

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA20-11478 DE 2020

1

“Por el cual se adopta el Manual Único de Rendición de Cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA20-11478
17 de enero de 2020

“Por el cual se adopta el Manual Único de Rendición de Cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 15 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia materializó la democracia participativa al contemplar el derecho a la información de los ciudadanos y el principio de publicidad que rige la función pública, en los artículos 20, 23, 40, 133 y 209, como un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho fundamental de participación en las actividades de control.

El CONPES 3654 de 2010 definió el proceso de rendir cuentas como la obligación de las entidades de las tres ramas del poder público, entre ellas la Rama Judicial, de informar, dialogar y responder de manera clara y eficaz sobre los avances y los resultados de su gestión y la garantía de los derechos de los ciudadanos y sus organizaciones sociales, a través de espacios de diálogo público.

La Ley 1757 de 2015, por la que se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en los artículos 52, 53, 54 y 55, obliga a todas las entidades y organismos de la administración pública a realizar audiencias públicas participativas como un mecanismo de rendición de cuentas para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención ciudadana.

La Ley 1712 de 2014, obliga a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, a aplicar los lineamientos establecidos en materia de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantías del derecho.

El numeral 16 del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11245 delegó en la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura la coordinación de la rendición de cuentas según las exigencias de la ley y los acuerdos suscritos por la Rama Judicial, bajo la dirección de la Presidencia de la Corporación.

En el año 2014, la Cumbre Judicial Iberoamericana convocó a los poderes judiciales, a los Consejos de la Magistratura y demás órganos de gobierno para implementar y reforzar los procesos institucionales necesarios para hacer efectivos en la

administración de justicia los valores y principios de transparencia, integridad y rendición de cuentas.

En la declaración de *principios y recomendaciones para la promoción de la justicia abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos* de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, se reiteró la necesidad de aplicar el conjunto de reglas e indicadores de la Declaración de Chile, que serían incorporados en los planes estratégicos de cada país.

La rendición de cuentas implica la capacidad y el derecho del ciudadano a solicitar información, diálogo con la rama judicial, evaluaciones y propuestas de mejora, proceso que debe contar con las unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1.º Objeto. Adoptar el Manual Único de Rendición de Cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, definir un proceso permanente dirigido a mejorar los atributos de la información que se entrega a los ciudadanos y usuarios de la justicia, y fomentar el diálogo.

Esta rendición de cuentas podrá tomar como insumo principal el Informe al Congreso de la República presentado por el Consejo Superior de la Judicatura, que será construido, diseñado y adelantado en los términos y cronograma aprobados por la Corporación

Artículo 2.º Periodicidad. A partir del presente acuerdo, para la rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se realizará por lo menos una audiencia pública cada año y como plazo para ello se establece el mes de abril de cada vigencia fiscal. En la audiencia participaran el presidente de la Corporación, su inmediato antecesor y el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Parágrafo. La rendición de cuentas que se regula en este acuerdo es independiente de otras formas de rendición de cuentas contempladas por la ley, como los mínimos obligatorios de información establecidos en el artículo 9.º de la Ley 1712 de 2014, o la información que se divulga producto de las actividades misionales del Consejo Superior de la Judicatura y la DEAJ, que se presentan periódicamente a través de noticias, boletines, informes, blogs, audiencias y transmisiones en *streaming*, que de acuerdo con la ley también son consideradas rendiciones de cuentas.

Artículo 3.º De los consejos seccionales y las direcciones seccionales. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial seguirán los lineamientos, reglas y términos, y se ajustarán a las etapas trazadas en este acuerdo para realizar la rendición de cuentas en sus respectivas seccionales.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial realizarán la rendición de cuentas en el mes de marzo y deberán remitir, a través de su presidente, el documento o informe soporte del ejercicio de rendición al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia de rendición de cuentas.

Artículo 4.º Coordinación. En línea con el Acuerdo PCSJA19-11245 de 2019, el jefe de comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura coordinará la rendición de cuentas bajo la dirección del Presidente de la Corporación y con la colaboración del Director Ejecutivo de Administración Judicial y contará con el apoyo permanente de: el/la Directora del CENDOJ, la directora de la UDAE y el director de la Unidad de Planeación de la DEAJ.

Por lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos contemplados en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, el jefe de prensa coordinará con las unidades de la Corporación y de la DEAJ la rendición de cuentas, según las exigencias de la ley y los acuerdos suscritos por la Rama Judicial, y para ello podrá con la aprobación del Presidente de la Corporación, convocar el grupo de apoyo técnico de que habla el artículo 5.º del Acuerdo PCSJA17-10672 de 2017.

El coordinador de la rendición de cuentas será el encargado de proponer directrices para articular y estandarizar los ejercicios de rendición de cuentas del nivel central con los seccionales, publicar los informes de rendición de cuentas en la página web de la Rama Judicial, y podrá definir, con el administrador de la página, un micrositio o sección exclusivo para ello.

Artículo 5.º Etapas y términos de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se desarrollara en cuatro (4) etapas:

- a. Planeación. (30 días)
- b. Preparación y capacitación (30 días)
- c. Ejecución: Audiencia pública (1 día) y presentación de información a través del uso de todas las ayudas electrónicas disponibles, mapas conceptuales, histogramas, mapas conceptuales, con lenguaje claro y de fácil entendimiento.
- d. Seguimiento y evaluación. Es permanente y posterior a la ejecución e inicia con la encuesta que se realiza al final de la rendición de cuentas.

Parágrafo. La rendición de cuentas permanente implica para el Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mantener actualizada la información disponible en el portal de la Rama Judicial, cumplir los mínimos de información obligatorios consagrados en el artículo 9.º de la Ley 1712 de 2014 e informar oportunamente a la ciudadanía los temas de interés general.

La capacitación a los servidores judiciales es un espacio académico, de educación continua y permanente por medio del cual la corporación refuerza su capacidad de gestión y conduce la formación de un público idóneo para reforzar patrones de conducta que promuevan la cultura de la rendición de cuentas.

Artículo 6.º Etapa de planeación. Esta etapa es la primera y la que da soporte a la ejecución de la rendición de cuentas, se iniciará por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que se realizará la rendición de cuentas, para ello:

- a. El jefe de la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, por instrucciones del presidente de la Corporación, convocará a todos los integrantes de la coordinación para comenzar la planificación, diseño, estructuración, presentación y seguimiento de los resultados del ejercicio de rendición de cuentas.
- b. Revisar el estado de la rendición de cuentas en el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según las características orientadoras del DNP y el DAFP.
- c. Realizar la caracterización de los grupos de interés, grupos de valor, ciudadanos y usuarios de la administración de justicia identificando necesidades, intereses y expectativas de información.
- d. Identificar las fuentes de información interna (unidades y despachos del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial) para definir roles, enlaces y temas prioritarios.
- e. Realizar un inventario de la información que producen el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y evaluar su calidad en relación con la pertinencia, funcionalidad, disponibilidad, oportunidad, utilidad, relevancia, credibilidad, accesibilidad, coherencia, aplicabilidad e interoperabilidad. Este inventario servirá de insumo para la rendición de cuentas.
- f. Identificar los instrumentos, herramientas y acciones que puedan ser útiles para los propósitos de la rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 7.º Etapa de capacitación y preparación. Esta etapa permitirá involucrar a los servidores judiciales y grupos de interés, en el proceso de rendición de cuentas así como, construir la estrategia. En ésta etapa la coordinación, con los lineamientos del presidente de la Corporación, deberá:

- a. Definir los objetivos generales y específicos, las metas y el seguimiento de la rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- b. Preparar la información, elaborar el documento base de la rendición de cuentas.
- c. Seleccionar las acciones para que el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cumpla los tres elementos que fundamentan la rendición de cuentas: divulgar la información, promover el diálogo participativo y establecer incentivos.
- d. Revisar la calidad de la información, su presentación y la mejor forma de darla a

conocer a los grupos de interés, grupos de valor, ciudadanos y usuarios de la administración de justicia.

- e. Cuantificar recursos físicos, financieros y humanos necesarios para adelantar el proceso.
- f. Elaborar el componente de comunicaciones y establecer la estrategia publicitaria para socializar la convocatoria, los lineamientos, la ejecución, las acciones escogidas y el uso de herramientas de la rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- g. Diseñar el cronograma de actividades para la rendición de cuentas y darlo a conocer a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura por medio de su presidente.
- h. Preparar los formatos únicos para inscripción de participantes, formulación de preguntas, observaciones y recomendaciones, sistematización de diálogos ciudadanos, de encuesta para los diálogos ciudadanos y audiencia pública de rendición de cuentas.
- i. Los procesos de capacitación deben contribuir a la interiorización de la cultura de rendición de cuentas promoviendo comportamientos institucionales que permitan la cualificación de estos ejercicios. En este proceso podrá realizar acompañamientos a grupos de servidores y la socialización de experiencias y buenas prácticas.

Artículo 8.º Convocatoria. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de su presidente, convocará por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la ciudadanía, los órganos de control, las instancias de participación ciudadana, los medios de comunicación, los demás poderes públicos, cooperantes y grupos de interés, a la audiencia de rendición de cuentas anual. El acceso y participación a esta audiencia se garantizará de forma presencial y a través de medios electrónicos.

Artículo 9.º Etapa de Ejecución. Es la etapa de cumplimiento de las actividades planteadas y la utilización de todos los insumos acopiados durante las dos primeras etapas de la rendición de cuentas. En ella se debe:

- a. Hacer la convocatoria pública a todos los grupos de interés, usuarios y ciudadanos en general. En el acto de convocatoria a la audiencia pública el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informarán la metodología escogida para la realización del evento, las formas de participación, los mecanismos y las acciones correspondientes.
- b. Atender los requerimientos logísticos (fecha, lugar, formatos para la recolección de información y evaluación, confirmación de los invitados, relatores, dispositivos tecnológicos necesarios).
- c. Definir el programa para el evento teniendo en cuenta la inscripción de asistentes, el orden de las temáticas, la intervención del presidente y de los funcionarios, si es

el caso, los espacios y tiempos para preguntas y respuestas de los servidores judiciales y la relatoría de compromisos.

- d. Aplicar acciones (foros, ruedas de prensa, foros de gestión, audiencias públicas participativas, grupos focales, reunión, consultas ciudadanas, entre otras) para promover el diálogo y la participación de los grupos de interés, grupos de valor, ciudadanos y usuarios.
- e. Aplicar acciones (encuestas, capacitación, difusión de resultados, participación y colaboración abierta, entre otras) para generar incentivos a los invitados y medir el grado de satisfacción de los asistentes y las posibles mejoras. Estos mecanismos de control deberán estar integrados al modelo de control interno y al sistema de PQRs.

Parágrafo. La etapa de ejecución tiene dos momentos: La audiencia misma de rendición de cuentas y las acciones permanentes que desarrolla la corporación para informar sobre temas particulares y de interés, a través del uso de herramientas e instrumentos, como los medios de comunicación de prensa, radio y televisión, redes sociales, blogs, revistas y la página *web* de la Rama Judicial, entre otros, que permiten garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Artículo 10.º Etapa de seguimiento y evaluación. La coordinación tendrá a su cargo la realización de un autodiagnóstico del proceso de rendición de cuentas que dará las bases para definir los indicadores y evidenciar el avance anual de los mismos. Este informe será presentado al Consejo Superior de la Judicatura a través del presidente de la Corporación.

- a. Recopilar, sistematizar y evaluar los resultados del proceso de rendición de cuentas con base en los formatos de que trata el numeral 5 del artículo 7.º de este acuerdo, relativos a la etapa de ejecución.
- b. Difundir los resultados con los asistentes al evento y la ciudadanía en general.
- c. Responder por escrito las preguntas de los ciudadanos elaboradas en el marco del proceso de rendición de cuentas en un plazo no mayor a 15 días (artículo 56 de la ley 1757 de 2015).
- d. Elaborar un tablero de control de los compromisos adquiridos.
- e. Definir un plan de acciones para la mejora de los procesos y los resultados.
- f. Retroalimentar con resultados de la rendición de cuentas a los grupos de interés.
- g. Realizar una evaluación interna.

Artículo 11.º El Director(a) de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y su equipo de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, literal i) de la Ley 87 de 1993, participarán en la audiencia de rendición de cuentas para evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y presentará el respectivo informe dentro de los quince (15) días siguientes a su

realización. Igualmente, rendirá informe al final de cada año fiscal sobre el proceso continuo de rendición de cuentas de la entidad.

Artículo 12.º Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD